



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0115-2025-GM-MDM/LC

Camisea, 11 de marzo de 2025.

VISTOS:

La Carta N° 09-2025-CONSORCIO SAN LUIS, de fecha 21 de febrero de 2025, Informe N°225-2024-MDM-GS/WLB-COC, de fecha 05 de marzo de 2024, Informe N° 0769-2025-RWMA-GS-MDM/LC, de fecha 06 de marzo de 2025, Informe N° 0641-2025-SGOP-GIDT-MDM/LC-ECA, de fecha 07 de marzo de 2025, Informe N° 01070-2025-GIDT-MDM/LC-JMALL, de fecha 07 de marzo de 2025, Informe N° 756-2025-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 10 de marzo de 2025, INFORME N°0135-2025-MDM/LC-OGAJ/WLLS, de fecha 11 de marzo de 2025, y demás actuados;



CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, cabe señalar que el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la obligación del contratista de ejecutar la obra con el personal clave acreditado al momento del perfeccionamiento del contrato. Dicho personal clave son personas identificadas en su acuerdo, que desempeñan cargos esenciales para la implementación exitosa de la adjudicación, o personal directamente responsable de la gestión del contrato.

Que, el incumplimiento de dicha obligación genera consecuencias jurídicas; las cuales se establecen en el artículo 190.2 del Reglamento: "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad ni mayor a una UIT por cada día de ausencia del personal en una obra".

Que, no obstante, en ciertas circunstancias, que también lo estipula la normativa, esta obligación de contar con personal clave acreditado puede exceptuarse: muerte, invalidez sobreviniente e inhabilitación para ejercer la profesión.

Que, en ese sentido, las causales que sean distintas a las antes mencionadas, implicaría que se imponga la sanción establecida en el artículo 190.2 del Reglamento, incluso en el caso en que la causa de dicho incumplimiento hubiese acaecido antes del inicio de la participación del referido profesional en la ejecución del contrato.

Que, el numeral 190.5 del artículo 190 del RLCE sobre la solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Que, en dicho contexto, la Dirección Técnica Normativa del OSCE destaca que pese a la sanción que debe aplicarse, no implica que el contratista deje de lado su obligación de continuar con la ejecución de las prestaciones contractuales. Por el contrario, este debe sustituir el personal clave, correspondiendo a la Entidad autorizar dicha sustitución siempre que el perfil del personal sustituto no afecte las condiciones que motivaron la selección de dicho contratista.

Que, según los actuados presentes en este informe, podemos señalar que el CONSORCIO SAN LUIS cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de selección y bases integradas para el cambio de personal clave, sin embargo, no hay documento alguno que valide, justifique y/o motive el cambio o reemplazo del personal profesional clave; asimismo el Contratista debió notificar a la Entidad sobre el cambio del personal clave quince (15) días antes de la fecha estimada para poder evaluar si amerita la aplicación de penalidades.

Que, en fecha 13 de diciembre del 2023, se suscribe el contrato de ejecución de obra N° 08-2023-UASA-CS-MDM/LC, entre la Entidad (Municipalidad Distrital de Megantoni) y la empresa Consorcio SAN LUIS para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SEGAKIATO DEL DISTRITO DE MEGANTONI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO".





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante Carta N° 09-2025-CONSORCIO SAN LUIS, de fecha 21 de febrero de 2025, e ingresado por mesa de partes de la Entidad en fecha 03 de marzo de 2025, la empresa contratista CONSORCIO SAN LUIS, solicita la sustitución del personal clave, según el detalle:

PROFESIONAL QUE ASUME EL CARGO	CARGO	PROFESIONAL REEMPLAZADO
ING. CARLOS GASPAR PACO	ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELO	ING. ANTHONY RENATO PAREJA FLORES
ING. ROGER MANUEL CHALCO PILPE	ESPECIALISTA EN COSTOS	ING. MAX KLISMAN PRETEL CASAICO
ING. RONALDO VILA HUARANCCA	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	ING. DANY QUISPE VELASQUE

Que, mediante Informe N° 225-2024-MDM-GS/WLB-COC, de fecha 05 de marzo de 2024, elaborado por el Ing. Wilber Lapa Berrocal en su condición de Coordinador de Obras por Contrata - MDM; en donde concluye que los profesionales propuestos cumplen con los requisitos establecidos en el procedimiento de selección y bases integradas, para el cambio de personal clave, así mismo a partir de la fecha de notificación de la resolución y de ser procedente la sustitución, desempeñaran en los cargos sustituidos.

Que, mediante Informe N° 0769-2025-RWMA-GS-MDM/LC, de fecha 06 de marzo de 2025, elaborado por el Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez en su condición de Gerente de Supervisión - MDM, solicita la calificación y pronunciamiento por el área pertinente dentro de los plazos establecidos en el RLCE,

Que, mediante Informe N° 0641-2025-SGOP-GIDT-MDM/LC-ECA, de fecha 07 de marzo de 2025, elaborado por el Ing. Eberth Coaquira Asqui en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas, declara IMPROCEDENTE la solicitud de cambio del personal solicitada por el CONSORCIO SAN LUIS debido a que el Contratista debió notificar a la Entidad sobre el cambio quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución, correspondiendo comunicar al supervisor de obra a efectos de evaluar la aplicación de penalidades en mérito a que mientras la Entidad no autorice la solicitud de cambio de personal clave, el contratista ese encuentra en la obligación e realizar trabajos en obra con el personal clave ofertado. Siendo su ausencia pasible de penalidades,

Que, mediante Informe N° 01070-2025-GIDT-MDM/LC-JMALL, de fecha 07 de marzo de 2025, elaborado por el Ing. Juan Alejandro Mamani Llano en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite la improcedencia de solicitud de cambio de personal clave, solicitando la evaluación de oficina de Abastecimiento y notificación al contratista.

Que, mediante Informe N° 756-2025-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 10 de marzo de 2025, la jefa de la oficina de Abastecimientos, en atención a todos los actuados adjuntos concluye que amerita declarar IMPROCEDENTE respecto a la solicitud de cambio del personal clave hecha por el CONSORCIO SAN LUIS, correspondiente al CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 08-2023-UASA-CS-MDM/LC (LP N° 006-2023-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA) en relación a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E. N° 374 EN LA CC.NN. DE SEGAKIATO DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO ya que no cuenta con documento alguno que valide, justifique y/o motive el cambio o reemplazo del personal profesional clave. Por tanto, CORRESPONDE DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de personal clave del CONSORCIO SAN LUIS del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 08-2023-UASA-CS-MDM/LC en virtud de que el contratista, no presenta justificación alguna que motive el cambio o reemplazo del personal profesional clave, en mérito al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225.

Que, mediante INFORME N°0135-2025-MDM/LC-OGAJ/WLLS, de fecha 11 de marzo de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que no procede aprobar la solicitud de





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

cambio de profesionales clave hecha por el CONSORCIO SAN LUIS, correspondiente al CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 08-2023-UASA-CS-MDM/LC (LP N° 006-2023-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA) en relación a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E. N° 374 EN LA CC.NN. DE SEGAKIATO DEL DISTRITO DE MEGANTONI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO ya que no cuenta con documento alguno que valide, justifique y/o motive el cambio o reemplazo del personal profesional clave.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°001-2025-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°043-2025-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE aprobar la solicitud de cambio de profesionales clave hecha por el CONSORCIO SAN LUIS, correspondiente al CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 08-2023-UASA-CS-MDM/LC (LP N° 006-2023-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA) en relación a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E. N° 374 EN LA CC.NN. DE SEGAKIATO DEL DISTRITO DE MEGANTONI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", ya que no cuenta con documento alguno que valide, justifique y/o motive el cambio o reemplazo del personal profesional clave.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la EMPRESA EJECUTORA y la EMPRESA SUPERVISORA para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR a las dependencias de la Entidad a actuar diligentemente en el marco de sus competencias que contempla el Reglamento de Organización y Funciones.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Lic. Ivan Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL

